



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL**-. Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución por parte del ejecutante. Sírvase proveer.

**Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).**

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2022 00 257 00			
<b>EJECUTANTE</b>	Desposorio Wilches Cañón	<b>DOC. INDENT</b>	1.083.675
<b>EJECUTADO</b>	Protección S.A.		
<b>PRETENSIÓN</b>	Cumplimiento sentencia judicial		

Visto el informe secretarial que antecede, sería lo pertinente librar mandamiento de pago en el asunto en cuestión; sin embargo, se observa un informe de cumplimiento por parte de Protección S.A. y una solicitud de entrega de títulos judiciales.

Frente a la primera solicitud, Protección S.A., sustenta que al demandante se le pagó un retroactivo por la suma de \$ 102.4982.616.00 con fecha de mayo de 2022; asimismo, que el demandante se encuentra pensionado por el SMLMV desde el 25 de abril de 2022 y que las costas judiciales causadas en el trámite ordinario ya fueron canceladas. Ahora, en cuanto a la segunda solicitud, el apoderado de la parte demandante solicita el pago de las costas.

Ante tal situación, se pone en conocimiento al apoderado de la parte demandante que no es posible acceder a su solicitud. De la constancia de pago radicada por la ejecutada Protección S.A., se aprecia que tanto el retroactivo pensional como las costas fueron pagadas directamente a la cuenta del señor Desposorio Wilches y no a ordenes de este Despacho, según la certificación bancaria del Banco Bancolombia adjunta al informe de cumplimiento radicado por la parte pasiva.

Por último, dada la existencia de una solicitud de ejecución y un cumplimiento, se requerirá a la parte demandante para que informe a este Despacho si desea seguir adelante con el trámite ejecutivo.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD** de entrega de títulos judiciales, elevada por el Dr. Víctor Manuel Mendoza Castellanos, acorde a lo expuesto anteriormente.

**SEGUNDO:** Dado a lo señalado en líneas anteriores, **REQUERIR** a la parte ejecutante para que informe a este Despacho si desea continuar con el trámite ejecutivo. Para el cumplimiento de lo anterior, se le concede el término de cinco (05) días hábiles. En caso de silencio por la parte interesada, se procederá con el archivo de las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 20 DE OCTUBRE DE 2022  Por ESTADO N.º <b>158</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.
<b>JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA</b>

Firmado Por:  
Julio Alberto Jaramillo Zabala  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **172ee141c8fabbd1023c58ba9f33c046c0fbe5ed91ded17df4fc27eec7fe0fe6**

Documento generado en 20/10/2022 05:08:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>